2094

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Mexicali, B.C., a 7 de agosto de 2023.
Dependencia: *Poder Legislativo Edo. B.C.*
Sección: *Diputados*
Oficio: *DEI/0679/2023.*
Asunto: *El que se indica.*

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
07 AGO 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 20, 21, 23, 30, 34, 36, 43, 48 y 49, DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Otorgar las facultades al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, para llevar a cabo el registro de vehículos y emisión de placas, tarjetas de circulación y licencias de conductor en materia de transporte público en Baja California.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

Atentamente,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
07 AGO 2023
DESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

JDEI/DRG/ISVP

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 20, 21, 23, 30, 34, 36, 43, 48 y 49, DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el entorno en el que vivimos, es imperativo impulsar cambios significativos en la manera en que gestionamos nuestros recursos y servicios, con el fin de hacer más efectivos nuestros derechos.

La movilidad urbana pertenece a una serie de derechos que responden a las necesidades de las personas para acceder a una vida con mayor bienestar.

Desde 2020, la Carta Magna de nuestro país contempla en el numeral 4 Constitucional este derecho de ultima generación a la movilidad. Traducido, en la potestad de desplazarnos en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En este contexto, a nivel local se expidió en marzo de la misma anualidad 2020, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, creando al efecto, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, como ente responsable de su aplicación, cuyo objeto es establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Para fortalecer las atribuciones de dicho ente, la presente intención propone la transferencia de los servicios de control y registro vehicular de los vehículos del servicio público de transporte, así como la emisión de las licencias para conducir tales vehículos, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, al

Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, como una medida necesaria y que responde de manera más eficiente a la gestión de movilidad urbana a nivel estatal.

Ciertamente, facultar al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado para expedir los elementos de identidad vehicular y la autorización para desempeñarse como chofer de los vehículos del transporte público, representa un paso crucial hacia la optimización de la eficiencia y la mejora de la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos para su desplazamiento en dicho rubro. Al conceder estos procesos en una entidad especializada, como lo es el referido ente de creación en años recientes, que reasumió el control estatal en materia de transporte público que venían desempeñando los ayuntamientos, con una visión más integral en cuanto a los componentes de movilidad urbana, permitiría implementar sistemas modernos de gestión y tecnología avanzada para agilizar trámites, reducir tiempos de espera y garantizar una atención al ciudadano más personalizada y satisfactoria además del control y la planificación en materia vehicular.

La movilidad sustentable es un pilar fundamental en la construcción de un futuro más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Al transferir estos servicios o tramites al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, se abre la puerta a la implementación de políticas y programas que fomenten el uso de medios de

transporte más limpios y eficientes, más allá de una mera visión recaudatoria o de captación de ingreso público que corresponde a las autoridades hacendarias.

La transferencia de los referidos servicios que se propone, a una entidad especializada en movilidad abre el camino hacia la innovación continua y la adaptación a los cambios tecnológicos y sociales. El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado puede aprovechar las oportunidades emergentes, como la integración de aplicaciones móviles para trámites, sistemas de pago en línea y programas de educación vial. Estas innovaciones no solo facilitan la vida de los ciudadanos, sino que también promueven una mayor conciencia sobre la seguridad vial y su responsabilidad como propietarios o conductores de los vehículos de transporte público que operan en nuestra entidad en sus diversas modalidades.

El Instituto de Movilidad Sustentable puede implementar campañas de concientización y educación vial, involucrando a los conductores del transporte público en la construcción de una cultura de respeto y consideración en las vías públicas, en cumplimiento a los diversos principios que conllevan las políticas de movilidad urbana. Esta transformación no solo se trata de trámites, sino de sentar las bases para lograr un cambio profundo en la manera en que utilizamos los

medios de transporte de forma responsable, consciente y con respeto a las normas viales y la forma en que se presta dicho servicio público.

La concentración de los servicios y trámites en el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California representa un paso crucial hacia una administración pública más eficiente, moderna y orientada a la movilidad sustentable. Esta medida contribuirá a la seguridad vial, a la formación de conductores en tanto prestadores de un servicio de orden público más responsables y a la promoción de medios de transporte más amigables con el entorno, incentivando a la sociedad a hacer uso de estos.

Asimismo, fortalecerá la coherencia en la política de movilidad sustentable del Estado, brindando a los ciudadanos mejores condiciones para ir o desplazarse de un lugar a otro dentro de su ciudad o estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

PRIMERO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 20, 21, 23, 30, 34, 36, 43, 48 y 49, DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos...

Alta.- a **Identificación Oficial.-** ...

Instituciones Autorizadas.- Empresa, entidad gubernamental o establecimiento autorizado mediante convenio suscrito por el titular de la Secretaría para expedir los elementos de identificación vehicular. En tratándose de vehículos de servicio público de transporte por institución autorizada para la expedición de los elementos de identificación vehicular se entiende el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Jerarquía de Movilidad Urbana.- a **Ley de Ingresos.- ...**

Licencia de Conducir. - Documento que contiene la autorización que concede el Estado a través de la Secretaría o del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California por lo que respecta a vehículos de servicio público de transporte a una persona física, por tiempo determinado, para conducir vehículos de acuerdo a la clasificación para la que se expida.

La licencia de conducir podrá ser digitalizada por la autoridad competente para su expedición para su ágil e inmediata portación. La digitalización de la licencia de conducir no sustituye el documento.

Movilidad Urbana.- a **Vehículo.-** ...

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes...

I.- a VII.- ...

VIII.- La persona Titular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

IX.- Los demás que sean autorizados por el Titular de la Secretaría para ejercer las funciones a las que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 4.- En el ámbito...

I.- Expedir los elementos de identificación vehicular, con excepción de los correspondientes a vehículos de servicio público de transporte;

II.- Expedir las licencias de conducir y las revalidaciones de la misma, con excepción de las que se requieran para conducir vehículos de servicio público de transporte de acuerdo a la clasificación prevista en la presente Ley;

III.- a IV.- ...

V.- Autorizar mediante convenio a las instituciones para que expidan los elementos de identificación vehicular, con excepción de los correspondientes a vehículos de servicio público de transporte;

VI.- ...

VII.- Autorizar mediante convenio a instituciones públicas o privadas para que lleven a cabo exámenes prácticos de manejo y teóricos de conocimientos para la obtención de las licencias de conducir cuya expedición le corresponda, y

VIII.- ...

Las facultades...

ARTÍCULO 6.- La Secretaría...

El Registro Estatal...

I.- a III.- ...

El alta...

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, los datos de los vehículos de servicio público de transporte y de sus propietarios y cualquier modificación a los mismos serán remitidos a la Secretaría por conducto del Instituto de Movilidad

Sustentable del Estado de Baja California, los cuales además deberán registrarse en el Padrón de Movilidad y Transporte en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 20.- Deberá solicitarse la reposición de la tarjeta o placas de circulación vigentes, ante la autoridad competente para su expedición según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:

I.- a III.- ...

ARTÍCULO 21.- Para la reposición...

I.- Tratándose de robo o extravío de la tarjeta o placas de circulación, presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público que corresponda. La Secretaría o el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California según corresponda, podrá determinar los supuestos de extravío en los cuales no se requerirá el citado reporte, señalando el documento que lo suplirá;

II.- a VI.- ...

ARTÍCULO 23.- La expedición de placas de circulación para vehículos de servicio público de transporte por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se limitarán en número, de conformidad con la concesión o permiso respectivo en los términos de la Ley de Movilidad Sustentable y

Transporte del Estado de Baja California y demás normatividad aplicable, y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 30.- La autoridad facultada para su expedición podrá cancelar mediante resolución por escrito la vigencia de placas de circulación, cuando se descubra que no se hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley, o bien que la documentación presentada sea falsa o haya sufrido modificación.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría a través del titular de la Oficina Recaudadora o el titular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California según corresponda, deberá notificar el inicio del procedimiento de investigación, otorgándosele el derecho de que comparezca ante la citada autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva a manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas de su dicho. En caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga o no acredite haber cumplido con esta ley, la autoridad que haya iniciado el procedimiento emitirá la resolución correspondiente cancelando la vigencia de los elementos de identificación vehicular y solicitará la devolución de los mismos de forma inmediata. Dicha circunstancia será notificada a las autoridades municipales y estatales correspondientes, para que el titular de las placas de circulación no pueda circular

con ellas por haber sido canceladas. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a normas aplicables.

En dicha resolución...

ARTÍCULO 34.- Las licencias de conducir previstas en las fracciones I, III, IV y V del presente artículo, serán expedidas por la Secretaría a través de sus Oficinas Recaudadoras, y las previstas en las fracciones II y VI por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en las formas oficiales para el efecto, con las medidas de seguridad que determinen y tendrán la vigencia que en las mismas se establezca.

Para los efectos...

I.- a VI.- ...

ARTÍCULO 36.- Para que la autoridad competente expida las licencias de conducir, los interesados deberán acreditar los requisitos establecidos en esta Ley de acuerdo a la modalidad que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Deberá solicitarse la reposición de la licencia de conducir vigente, ante la autoridad facultada para su expedición según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:

I.- a III.- ...

Para la reposición...

I.- Tratándose de robo o extravío, presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público que corresponda. La Secretaría o el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California según corresponda, podrá determinar los supuestos de extravío en los cuales no se requerirá el citado reporte, señalando el documento que lo suplirá;

II.- a IV.- ...

V.- En el supuesto de cambio de datos, presentar la constancia o documento que acredite tal circunstancia. La Secretaría o el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California según corresponda, podrá determinar los supuestos en los que no se requerirá dicha constancia.

Tratándose de la...

ARTÍCULO 48.- La autoridad competente para su expedición podrá cancelar mediante resolución por escrito la vigencia de la licencia de conducir, cuando se descubra que no se hayan cumplido debidamente los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, o bien que encuadre dentro del supuesto mencionado en el inciso d) de la fracción del artículo anterior.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría a través del titular de la Oficina Recaudadora o el titular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California según corresponda, deberá notificar el inicio del procedimiento de investigación, otorgándosele el derecho de que comparezca ante la citada autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva a manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas de su dicho. En caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga o no acredite haber cumplido con esta ley, la autoridad que haya iniciado el procedimiento emitirá la resolución correspondiente cancelando la vigencia de la licencia de conducir y solicitará la devolución de la misma de forma inmediata. Dicha circunstancia será notificada a las autoridades municipales y estatales correspondientes, para que el titular de la licencia no pueda circular con ella por haber sido cancelada. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a normas aplicables.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría...

I.- Por no solicitar la expedición de los Elementos de Identificación Vehicular, en los términos de esta Ley, multa de 2 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Por no solicitar la licencia de conducir en los plazos establecidos en esta Ley, multa de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por lo que respecta a vehículos de servicio público de transporte y las licencias que autorizan su conducción, la facultad para imponer las sanciones previstas en el presente artículo corresponderá al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Para la notificación y cobro de las multas previstas en este artículo, serán aplicables las disposiciones respectivas, previstas en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor el primer día de enero del año siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo en consecuencia, realizarse las adecuaciones correspondientes a la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA